

INFORME SOBRE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 111/2016, DE 14 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, A PARTIR DE VALIDACIÓN, EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2019 (Expte. 874/2019)

Con fecha de 4 de noviembre de 2019, la Secretaría General Técnica emite el informe de validación sobre el Proyecto de Decreto referenciado.

Este informe de validación, previo a la adopción por la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte del acuerdo para iniciar la tramitación, emitido por el Servicio de Legislación e Informes, se centra en las observaciones realizadas en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta a la tramitación del mismo es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

En relación a la estructura, el Proyecto de Decreto contiene una parte expositiva, una parte dispositiva que comprende un único artículo, y una parte final que se compone de tres disposiciones finales relativas, respectivamente, al calendario de implantación, a la habilitación para su desarrollo y ejecución y a la entrada en vigor.

En el mismo se realizan las siguientes observaciones que dan lugar a las adaptaciones en el texto del Proyecto que a continuación se citan:

DE CARÁCTER GENERAL:

La Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, de aplicación supletoria, en el apartado dedicado a las disposiciones modificativas, en su directriz número 50, establece que *“como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones. Por tanto, las disposiciones modificativas deberán utilizarse con carácter restrictivo”*.

- De lo expuesto por la Secretaría General Técnica se deduce que este Proyecto de Decreto reúne los requisitos tanto competenciales como de adecuación a la normativa básica y de suficiente corrección formal para que, si así se estima, pueda iniciarse su tramitación. Por tanto, no se realizan modificaciones en el Proyecto a raíz de esta observación sobre técnica normativa.

A LA PARTE EXPOSITIVA:

En el primer párrafo, la Secretaría General Técnica apunta en este informe de validación que falta concretar qué se ha establecido en la Comunidad Autónoma de Andalucía con el Decreto 111/2016, de 14 de junio, ya que de la lectura de dicho párrafo parece que el contenido queda incompleto.

- En lo referente a este aspecto se procede a realizar la modificación propuesta. Se concreta en la redacción del primer párrafo que la Comunidad Autónoma de Andalucía ha establecido en el Decreto 111/2016, de 14 de junio, la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

En el quinto párrafo, el informe detalla que la referencia al Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, no es correcta, siendo la siguiente: *“Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de*

Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa”.

- Esta Dirección General acepta la modificación al hacer la referencia al *“Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa”*, haciendo referencia a la normativa completa de aplicación en el ámbito estatal en lo referente a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, y no únicamente el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio.

Por otra parte, el informe señala que la directriz de técnica normativa número 72 dispone que *“la cita de la Constitución debe realizarse siempre por su nombre, Constitución Española, y no por sinónimos tales como «Norma Suprema», «Norma Fundamental», «Código Político», etc.”*. Por lo tanto se aconseja que en el párrafo séptimo de la parte expositiva se corrija la referencia a la *“Constitución”*.

- Esta Dirección General acepta la directriz de técnica normativa y procede a realizar la modificación propuesta. Por tanto en el párrafo séptimo, donde se cita la *“Constitución”*, se sustituye la referencia por la de *“Constitución Española”*.

AL ARTÍCULO ÚNICO:

Apartado Nueve:

El informe del Servicio de Legislación e Informes advierte que resulta absolutamente necesario, cuando se reproduzca una norma básica estatal, hacerlo fielmente, sin introducir ningún tipo de modificación y, desde luego, indicando su origen, empleando la fórmula *“de acuerdo con”* o *“conforme a”* u otra parecida. A continuación señala que se debe recordar la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía sobre la *“lex repetita”*, por todos su dictamen 24/2014, de 22 de enero:

“En este punto se da por reproducida la extensa doctrina de este Consejo Consultivo sobre la problemática de la lex repetita (815/2013, entre los más recientes); doctrina en la que no se prejuzgan las soluciones de técnica legislativa para salvar los inconvenientes que derivan de la referida repetición de preceptos, pero en todo caso sí subraya con vehemencia que cuando se trasladen a una disposición autonómica preceptos de general aplicación en toda España, debe ponerse el cuidado necesario en revisar la redacción que emplean los artículos afectados. En efecto, el peligro radica en que una pequeña variación, aunque se trate de matices o precisiones aparentemente intrascendentes, puede alterar o reducir las determinaciones que el legislador estatal ha plasmado en los preceptos que se pretenden reproducir, tratándose como se trata de competencias que no corresponden a la Comunidad Autónoma. Sin sugerir una concreta fórmula, el Consejo Consultivo no ha dejado de advertir sobre la necesidad de salvar la eventual vulneración de competencias del Estado mediante la cita expresa del precepto de la norma estatal, extremando el celo puesto al redactar los preceptos en los que se cree necesario utilizar dicha técnica, a fin de que guarden fidelidad con la norma reproducida”.

En este caso, el informe de validación especifica que en el número 5 del apartado nueve se deberá incluir, tal y como aparece en el artículo 2.5 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, la expresión *“del ciclo formativo”* detrás de la *“...en la evaluación final...”*.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se recuerda que, según las directrices de técnica normativa (directriz 4), no es correcta la mera reproducción de preceptos legales, salvo en el caso de la delegación legislativa, en normas reglamentarias o su inclusión con algunas modificaciones concretas, que, en determinados supuestos, pueden crear confusión en la aplicación de la norma. Deberán evitarse, por tanto, las incorporaciones de preceptos legales que resulten innecesarias (por limitarse a reproducir literalmente la ley, sin contribuir a una mejor comprensión de la norma) o que induzcan a confusión (por reproducir con matices el precepto legal).

- De lo expuesto por la Secretaría General Técnica en las observaciones realizadas al apartado nueve, esta Dirección General acepta la modificación propuesta, citando expresa y textualmente el artículo 2.5 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio. Por tanto, se procede a incluir la expresión “del ciclo formativo” detrás de la expresión “...en la evaluación final...”, en el número 5 del apartado nueve.

Por último, una vez realizadas las consideraciones propuestas por la Secretaría General Técnica en el informe de validación, se incluye la nueva redacción dada al apartado tres del Borrador 0 del Proyecto de Decreto que modifica el Decreto 111/2016, de 14 de junio, respecto al borrador remitido a la misma. Dicha modificación se justifica en la asimilación de lo que se preceptúa en este apartado con lo recogido en este mismo sentido en el Borrador 1 del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Borrador 1 del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

«**Tres.** Los apartados 5, 6 y 7 del artículo 11 quedan redactados del siguiente modo:

5. Además, el alumnado deberá cursar una materia dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, de acuerdo con lo que a tales efectos establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación.

Asimismo, los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, podrán distribuir el horario lectivo disponible en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica para reforzar y/o profundizar distintas materias pertenecientes a los bloques de asignaturas tanto troncales como específicas, de acuerdo con lo que a tales efectos establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación.

6. Los centros docentes podrán incluir también para la elección del alumnado, dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, una materia de diseño propio, de conformidad con lo que a tales efectos establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación.

Esta materia podrá estar orientada a la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos, artísticos y deportivos, con el fin de profundizar tanto en la adquisición de los objetivos como de las competencias clave definidas para esta etapa educativa, o bien podrá estar relacionada con el aprendizaje del sistema braille, la tiflotecnología, la autonomía personal, los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluidos los productos de apoyo a la comunicación oral, y las lenguas de signos.

7. Igualmente, dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, los alumnos y alumnas de tercero cursarán una materia más, de acuerdo con lo que determine por Orden la Consejería competente en materia de educación».

Sevilla, a 8 de noviembre de 2019

LA DIRECTORA GENERAL
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.^a A. Morales Martín

